

*firio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 933, expedida á favor del Sr. William Henry Coward.

Queda registrada esta Patente bajo el número 933 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en los molinos para moler minerales y en los bocartes, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 9 Diciembre 1896.”

México, Diciembre 9 de 1896.—Anotada á fojas 33 del libro respectivo con el número 61.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 10 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 156.—Diciembre 29 de 1896.

## NUMERO 247.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades que conceden al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884 y el artículo 173 de la de 25 de Abril de 1893, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1897, los Administradores Principales del Timbre se abonarán por la venta de toda clase de estampillas respecto de la cual no tengan señalado honorario especial, los que fija la tarifa anexa á este decreto.

“Art. 2º Sobre el monto de la recaudación del impuesto de Timbre de importación creado por decreto de 12 de Mayo último, los mismos Administradores percibirán únicamente el veinte por ciento de la cuota que á cada uno le asigna la tarifa adjunta.

“Art. 3º Los demás honorarios por la venta de estampillas para alcoholes, hilazas y tejidos y minera-



les, se les continuarán abonando en los mismos términos que prescriben las disposiciones relativas vigentes.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 23 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 23 de Diciembre de 1896.—*J. Y. Limantour*.—Al.....

### TARIFA.

<i>Administraciones Principales.</i>	Tanto por ciento fijado como honorario general.
Acapulco .....	13 00
Aguascalientes .....	8 00
Campeche .....	8 00
Celaya .....	5 10
Ciudad Juárez .....	8 50
Ciudad Lerdo .....	6 80
Ciudad Porfirio Díaz .....	6 80

Colima .....	8 10
Cuautitlán .....	5 90
Cuernavaca .....	6 40
Culiacán .....	6 20
Chihuahua .....	5 60
Chilpancingo .....	11 00
Distrito Federal .....	2 00
Durango .....	5 10
Ensenada de Todos Santos .....	21 00
Fresnillo .....	7 00
Guadalajara .....	3 75
Guanajuato .....	3 85
Hermosillo .....	4 70
Hidalgo del Parral .....	7 60
Ixmiquilpan .....	8 75
Lagos .....	6 40
La Paz .....	20 00
Laredo .....	6 90
Mazatlán .....	4 30
Mérida .....	3 35
Monterrey .....	5 25
Morelia .....	4 40
Oaxaca .....	6 00
Pachuca .....	4 00
Puebla .....	3 00
Querétaro .....	7 00
Saltillo .....	8 30
San Cristóbal Las Casas .....	10 80
San Juan Bautista .....	6 30



San Luis Potosí.....	3 70
San Miguel Allende.....	7 80
Sayula.....	6 00
Tampico.....	7 15
Tehuacán.....	7 50
Tepic.....	9 75
Tezihuatlán.....	11 60
Tlacotalpam.....	8 80
Tlaxcala.....	9 75
Tlaxiaco.....	17 00
Toluca.....	5 00
Túxpam.....	8 25
Tuxtla Gutiérrez.....	8 60
Uruápam.....	7 60
Veraacruz.....	2 65
Zacatecas.....	4 05
Zamora.....	7 60

México, Diciembre 23 de 1896.—*J. Y. Limantour.*

“Diario Oficial.”—Número 151.—Diciembre 23 de 1896

## NUMERO 248.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-  
rso fechado el 28 de Julio último, y en atención á que  
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º  
y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efec-  
tuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos  
vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los ar-  
tículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha re-  
servado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de  
tercero, los derechos de propiedad á marca que con  
el nombre de “La Purísima,” usa en las velas esteáric-  
as que elabora en su fábrica ubicada en esta ciudad,  
en la 1ª calle de Guerrero, número 13½, declaración  
que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los  
efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resulta-  
do de su citado ocuurso, devolviéndole un ejemplar  
de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 12 de Diciembre  
de 1896.—*Fernández Leal.*—Rúbrica—Al Sr. Hen-  
ry N. Wille.—Presente.



Es copia. México, 14 de Diciembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Ofici l.”—Número 156.—Diciembre 29 de 1896

---

NUMERO 249.

**MARCA DE FABRICA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursó fechado el 28 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de “Mina,” usa en las velas esteáricas que elabora en su fábrica ubicada en esta ciudad, en la 1ª calle de Guerrero número 13½, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocursó, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 12 de Diciembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Henry N. Willey.—Presente.

Es copia. México, 14 de Diciembre de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial”.—Número 156.—Diciembre 29 de 1896.

---

NUMERO 250.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal, re-

“Leyes y decretos.”—Tomo LXVIII.—25.



presentado por el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria y el Sr. Florencio de Noriega, en la de la Compañía "La Sauteña," reformando el que se celebró con Don Octavio Conde el 10 de Junio de 1888, para el establecimiento de ranchos agrícolas, criaderos de ganados, explotación de salinas y colonización en los terrenos que estaban poseyendo en el Distrito Norte del Estado de Tamaulipas y que fué aprobado por el Congreso de la Unión en 17 de Diciembre de aquel año y del cual es cesionaria la citada Compañía, como dueña actual de esos mismos terrenos.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*J. M. Couttolenc*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Diciembre de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1896.—*Fernández Leal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 153.—Diciembre 25 de 1896.

## NUMERO 251.

### PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Al C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Raoul Mille, ante vd. respetuosamente expongo: Que siendo de mi propiedad el libro titulado "Almanaque Bouret para el año de 1897," y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de la obra referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 9 de 1896.—*R. Mille*.—Rúbrica.



Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 9 del mes actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria, que le corresponde, respecto del libro titulado "Almanaque Bouret para el año de 1897;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 9 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Raoul Mille.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 9 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*".—Núm. 153.—Diciembre 25 de 1896.

## NUMERO 252.

### Propiedad artística y literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente, cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

J. Rafael Guadalajara, ante vd. respetuosamente expongo:

Que estoy publicando en esta capital un periódico semanal que lleva por título "El Fígaro Mexicano," y deseando impedir la reproducción que de él pudiera hacerse por otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística del expresado periódico en todo lo que se refiere al título y trabajos originales, tanto artísticos como literarios, á cuyo efecto acompaño desde luego, cuatro ejemplares del primer número, protestando remitir en su oportunidad los números siguientes, mientras dure la publicación.

México, Noviembre 17 de 1896.—*J. R. Guadalajara*.—Rúbrica.



Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 17 del mes en curso, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de un periódico titulado "El Fígaro Mexicano;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del primer número de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 17 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. J. Rafael Guadalajara.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 17 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 156.—Diciembre 29 de 1896.

## NUMERO 253.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 23 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á marca que con el nombre de "Bougiè des Familles," usa en las velas esteáricas que elabora en su fábrica ubicada en esta ciudad, en la 1ª calle de Guerrero, número 13½, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocuroso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 14 de Diciembre de 1896.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Henry N. Willey.—Presente.



Es copia. México, 14 de Diciembre de 1896.—*Gilbreto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Ofici l.”—Número 156.—Diciembre 29 de 1896

---

NUMERO 254.

Vicecónsul de los Estados Unidos del Brasil  
en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con fecha de hoy la Secretaría de mi cargo ha autorizado al Sr. Armando Deschamps para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda desempeñar las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos del Brasil en Veracruz.

México, Diciembre 15 de 1896.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 154.—Diciembre 26 de 1896.

---

NUMERO 255.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Como Secretario de la Academia Mexicana, correspondiente de la Real Española, respetuosamente ocurro á vd. para hacer constar que conforme al artículo 1,234 del Código Civil, la Academia Mexicana se reserva la propiedad literaria del Cuaderno 2º del tomo IV de sus Memorias.

En cumplimiento de lo dispuesto por el mismo Código, remito dos ejemplares del expresado Cuaderno á la Secretaría de Estado que mercedamente tiene vd. á su cargo.

Dios guarde á vd. muchos años.

México, Noviembre 2 de 1896.—El Secretario, *Rafael Angel de la Peña*.—Rúbrica.—Señor Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, Lic. D. Joaquín Baranda.

---



Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 2 de Noviembre, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que la Academia Mexicana de la Lengua se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del Cuaderno 2º del tomo IV de sus Memorias; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 14 de 1896.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Secretario de la Academia Mexicana de la Lengua, correspondiente á la Real Española.

Es copia. México, Noviembre 14 de 1896.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 156.—Diciembre 29 de 1896

NUMERO 256.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Al C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Gustavo y Raul Mille, únicos y legítimos representantes de la Sra. Viuda de Carlos Bouret en esta ciudad, ante vd. respetuosamente exponemos: Que deseando impedir la reproducción de la obra siguiente, que es de la propiedad de la mencionada Viuda de C. Bouret, y que pudieran hacer otras personas con perjuicio de nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos la propiedad literaria de la obra titulada "Suprema Ley," por Federico Gamboa, de la cual tenemos la honra de adjuntar los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 7 de 1896.—Pp. Viuda Ch. Bouret, *G. y R. Mille*.—Rúbrica.